

RESOLUCIÓN No. 220/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su Numeral Quinto, Apartado Segundo dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional; así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global; normar, regular y ejecutar la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios y de proponer y controlar las prioridades para la implementación de estos servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 150 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 24 de julio de 2008, establece la responsabilidad legal del Centro cubano de Información de Red, en lo adelante CUBANIC y del Registro de Nombres de Dominios de categoría genérica de Segundo Nivel bajo el “.gov.cu”, para organismos de la Administración Central del Estado y otras estructuras de Gobierno y la Resolución No.103 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 16 de junio del 2011, establece el Registro de Nombres de Dominios Internacionalizados de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu) con caracteres multilingües propios del idioma español.

POR CUANTO: Se hace necesario regular el cambio del dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” por el de “.gob.cu” para incorporar caracteres multilingües propios del español, en el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu) de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida, por el numeral Cuarto del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el cambio del dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” por el de “.gob.cu” de acuerdo con la incorporación de caracteres multilingües propios del español, idioma oficial del país, en el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu), en el Registrador CUBANIC de la República de Cuba.

SEGUNDO: Los órganos superiores y locales del Poder Popular, los órganos del Estado y los organismos de la Administración Central del Estado, sin incluir sus sistemas empresariales, son los facultados para concurrir al CUBANIC para realizar la solicitud y registrarse bajo el dominio genérico de segundo nivel “.gob.cu”.

TERCERO: Los actuales titulares de nombres de dominio registrados bajo el dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” disponen de sesenta (60) días a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución, para concurrir al CUBANIC y hacer la solicitud de registro de su dominio bajo el “.gob.cu” adicionalmente al que ya tenían.

CUARTO: Disponer que todos los órganos superiores y locales del Poder Popular, así como los órganos del Estado y los organismos de la Administración Central del Estado de nueva creación soliciten al CUBANIC el registro de su dominio bajo el “.gob.cu”.

QUINTO: El registro bajo el nuevo dominio, que se hace referencia en los apartados anteriores, se hará sin costo adicional solo para los titulares de nombres de dominio registrados bajo el dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu”.

SEXTO: Los actuales titulares de nombres de dominio registrados bajo el dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” disponen de un periodo de coexistencia de los dos dominios, de manera tal que un (1) año posterior a la entrada en vigor de la presente Resolución, el dominio genérico de segundo nivel “.gov.cu” al igual que los dominios registrados bajo el mismo expiran.

SÉPTIMO: La Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio queda encargada de proponer las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es la encargada de determinar las medidas necesarias para el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

NOTIFÍQUESE a la Directora de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, a los presidentes de los órganos superiores y locales del Poder Popular y a los jefes de órganos del Estado y de los organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, al Director de la Dirección de Regulaciones y Normas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, todos del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los días 11 del mes de diciembre de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCÍA SIERRA, DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.

CERTIFICO:

Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.